

Contacto CONAMER *GLS-CULS-AMMOC-B000222060*

De: AME <hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx>
Enviado el: viernes, 24 de junio de 2022 04:16 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: exgn7914@hotmail.com
Asunto: Comentarios AME
Datos adjuntos: 220624 CRE SUR.pdf

Estimados servidores públicos de CONAMER,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,

Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos
- Reconocer su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria
- Comparto nuevo oficio / comentarios de la Asociación Mexicana de Energía ("AME")
 - Favor de incorporar el documento adjunto a los comentarios del Expediente Expediente 65/0007/270522, en el Portal (cofemersimir.gob.mx) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER") con título del anteproyecto Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el Procedimiento para que los Usuarios Calificados contraten el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme el artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 35, fracción V de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico

Sin otro particular, quedo atento a sus palabras,



HIRELANN MANUEL PARI DÍAS RODRÍGUEZ
+52 55 5520 2825 | +52 55 7910 6835
hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx
<https://asociacionmexicanadeenergia.com.mx>
@AMI_Energia
Av. Paseo de la Reforma 805 piso 30 Cuauhtémoc 06500 Ciudad de México
CONAMER



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación o terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni de sus Asociados y Afiliados. Ni la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni ninguno de sus Asociados y Afiliados garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Asociación Mexicana de Energía, A.C. or any of its members. Neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA, CONAMER

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400

PRESENTE

Referencia: AME - CONAMER - 22 – 003

Asunto: **Solicitud del debido proceso de consulta pública**

A quien corresponda,

El 27 de mayo de 2022, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante “CRE”) envió a CONAMER el anteproyecto “[Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el Procedimiento para que los Usuarios Calificados contraten el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme el artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 35, fracción V de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico](#)” (en adelante “Anteproyecto”) al cual le correspondió el número de expediente [65/0007/270522](#). Derivado del análisis del Acuerdo, la Asociación Mexicana de Energía (en adelante “AME”) identificó algunos aspectos que merecen la consideración de la autoridad competente para mejorar dicho documento.

La CRE justifica en el Anteproyecto que al expedir este nuevo procedimiento se atiende la problemática que han enfrentado diversos Usuarios Calificados (en adelante “UC”), los cuales han tendido que ser suministrados por el Suministrador de Último Recurso (en adelante “SUR”) por incumplimiento de los Suministradores Calificados (en adelante “SC”) o por sus obligaciones de pago o garantía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Sin embargo, el análisis realizado por la AME apunta a que el Anteproyecto como se encuentra redactado posiblemente generaría costos mayores e incertidumbre por los vacíos legales, regulatorios, contradicción a principios y objetivos normativos y un grado importante de discrecionalidad

En general, de manera enunciativa más no limitativa:

- Objeta el impedimento de poder contratar con un Suministrador de Servicios Básicos. El Anteproyecto contraviene lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante “LIE”) que señala: “los usuarios que están obligados a contratar bajo el régimen de Usuarios Calificados no pueden contratar bajo el régimen de Suministro de Servicios Básicos”.
- Discrecionalidad innecesaria para la admisión de solicitudes y el otorgamiento de prórrogas y autorizaciones. El Anteproyecto establece que “la **interpretación** del presente procedimiento le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía” para la admisión de solicitudes; siendo confuso dicho enunciado porque en el “Procedimiento General”, como en los “Procedimientos Específicos”, establece que el **solicitante** deberá señalar las razones que “justifique” cada solicitud (sin detallar a que se refiere con dicha “justificación”), el alcance de la misma y bajo qué criterios la Comisión Reguladora de Energía (en adelante “CRE”) debe admitir o desechar cada solicitud.

De manera particular, de manera enunciativa más no limitativa:

- Extensión en el plazo para permanecer en el SUR. La CRE propone extender el plazo por cuatro meses adicionales improrrogables para que el UC continúe recibiendo SUR. Se identifica el vacío regulatorio siguiente:
 - La relación SUR+UC se estipula por un contrato (las partes deben cumplir con ciertas obligaciones). Por ejemplo, el UC debe expedir una garantía y el SUR debe cumplir con requisitos de cobertura de Energía, Potencia y Certificados de Energía Limpia (en adelante “CEL”). Sin embargo, el Anteproyecto no detalla esas obligaciones, lo que deja vacíos regulatorios e incertidumbre (el SUR tendría que aumentar los requisitos y montos de cobertura, que implica una modificación a la regulación actual, específicamente a la RES/008/2016).

- Condiciones provisionales para contratar SC. El Anteproyecto no detalla claramente cuáles son las condiciones provisionales y los criterios que la CRE adoptaría para autorizar la solicitud, dando un grado no deseable de discrecionalidad en el proceso.
 - El Anteproyecto no explica su interacción con el MEM y no define cómo se podrían hacer las mediciones y liquidaciones, ya que, bajo el escenario de no contar con los sistemas de medición adecuados, pero contar con una autorización provisional, se identifica un riesgo operativo. La aplicación del Anteproyecto implicaría modificaciones en otros instrumentos regulatorios, como son el Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado; Procedimiento para la Declaración de Entrada en Operación Comercial de Centrales y Centros de Carga expedida por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y la mencionada RES/008/2016, en cuanto a los requisitos provisionales que el SC tendría que contratar para estos UC.
- Condiciones provisionales para contratar con el Suministrador de Servicios Básicos (SSB). El artículo 3, fracción XLIX de la LIE define el suministro básico como aquel que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que **NO sea Usuario Calificado**, por lo que un SSB sólo puede ofrecer el suministro a **Usuarios de Suministro Básico**, como se transcribe a continuación:

*“Art. 3 XLIX. Suministro Básico: El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que **no sea Usuario Calificado**...*

*...LV. Usuario Calificado: Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el suministro eléctrico como Participante del Mercado o mediante un **Suministrador de Servicios Calificados***

...

*Art. 48. **Con excepción de los Usuarios Calificados**, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos centros de carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias...”*
(Énfasis añadido)

- La regulación que reglamenta el Suministro Básico establece que el SSB solo puede suministrarse aquellos que no sean Usuarios Calificados, y, por tanto, consuman menos de 1 MW:
 - El *Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos*, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2016.
 - Las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de diciembre de 2016.
 - El *Modelo de Contrato mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de pospago presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos*, publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2021.
- El Anteproyecto contradice lo establecido en la LIE, en la cual se indica que el UC debe ser suministrado por un SC o debe actuar como Usuario Calificado Participante de Mercado (en adelante “UCPM”). El artículo 57, establece como única excepción, un SSB puede proveer a un UC, cuando en una zona geográfica o para una clase de usuario, no exista un permisionario para proveer suministro de último recurso, mismo que se transcribe a continuación:

*“Art. 57. **Cuando no exista un permisionario para proveer suministro de último recurso** en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los suministradores de servicios básicos estarán obligados a ofrecer el suministro de último recurso...”* (Énfasis añadido)

- El Anteproyecto contradice las Reglas de Mercado, específicamente lo señalado en la base 3, de las Bases del Mercado Eléctrico, mismo que se transcribe a continuación:

“3.3...

3.3.9 El CENACE asignará un Suministrador de Último Recurso para cada Centro de Carga registrado por los Suministradores de Servicios Calificados, de acuerdo a los mecanismos de asignación establecidos por la CRE.”

3.4 Usuarios Calificados

3.4.1 Los Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista bajo dos modalidades:

a) Usuarios Calificados Participantes del Mercado: Representan a sus propios Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista, y compran energía eléctrica y Servicios Conexos directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista y/o al amparo de Contratos de Cobertura.

b) Usuarios Calificados representados por un Suministrador: Aquellos cuyos Centros de Carga son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Suministrador de Servicios Calificados o, de forma transitoria, por un Suministrador de Último Recurso.”

Por lo cual sería necesaria la modificación de dicha base, la cual debería realizarse de conformidad con lo establecido en la Base 1.5 y el Manual para el Desarrollo de las Reglas de Mercado.

- En síntesis, el Anteproyecto:
 - Es contrario a la LIE, al establecer un supuesto de excepción distinto al establecido por ésta. De aprobarse el Anteproyecto, se permitiría que un UC contrate con un SSB de forma provisional por un plazo de doce meses, sin necesidad de darse de baja del Registro de Usuario Calificado (en adelante “RUC”), de manera opcional sin cumplir con los requisitos de excepción establecidos en la LIE y regulación específica.
 - Permite que los UC puedan El proyecto establece una obligación a los UC a cumplir con requerimientos de medición establecidos en las Reglas del Mercado no le es imputable por negligencia o falta de previsión. Dicha obligación es establecida únicamente para aquellos UC que eligen ser suministrados por un SSC y no así cuando eligen a un SSB.

De manera particular, de manera enunciativa más no limitativa, el análisis al interior se propone:

REFERENCIA	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Sección B. Procedimientos	3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de 30 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta.	3. Una vez recibida la solicitud del Usuario Calificado y ésta cuente con la información y documentación requerida conforme lo dispuesto en cada procedimiento específico, la CRE procederá dentro de un plazo de 30 días siguientes, a evaluar la solicitud del Usuario Calificado y resolver su procedencia o improcedencia mediante la emisión del Oficio de Respuesta respectivo, con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso. No se podrá suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en caso de que el periodo en este servicio haya fenecido, hasta en tanto la CRE emita el Oficio de Respuesta. <u>Una vez recibida por la CRE la solicitud del Usuario Calificado, el Usuario Calificado enviará copia del acuse al CENACE y al Suministrador de Último Recurso, para que estén informado que no podrán suspender el servicio hasta que resuelva la CRE.</u>	Para evitar que se suspenda el suministro de último recurso se sugiere informar a CENACE y Suministrador de Último Recurso que el usuario calificado ha iniciado el procedimiento.
Transitorio	Único. Este procedimiento podrá ser aplicable a los Usuarios Calificados que se encuentren en Suministro de Último Recurso previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando estos lo soliciten a la Comisión, dentro del plazo de 30 días siguientes a su entrada en vigor.	<u>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.</u> <u>SEGUNDO.</u> Este procedimiento podrá ser aplicable a los Usuarios Calificados que se encuentren en Suministro de Último Recurso previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando estos lo soliciten a la Comisión, dentro del plazo de 30 días siguientes a su entrada en vigor.	Para mayor certeza jurídica se sugiere distinguir entre la entrada en aplicación para los usuarios que se encuentren en el suministro de último recurso posterior a la publicación del Acuerdo y aquellos que se encuentren previo a la publicación del Acuerdo.
Sección B. Procedimientos	4.1.5 Durante el periodo señalado en el numeral 4.1.2 el Usuario Calificado podrá contratar el Suministro Calificado, o en su caso, podrá presentar el aviso para solicitar a la CRE la cancelación del Registro de Usuarios Calificados conforme el segundo párrafo del artículo 60 de la LIE.	4.1.5 Durante el periodo señalado en el numeral 4.1.2 el Usuario Calificado podrá contratar el Suministro Calificado, o en su caso, podrá presentar el aviso para solicitar a la CRE la cancelación del Registro de Usuarios Calificados conforme el segundo párrafo del artículo 60 de la LIE.	Eliminar lo indicado atento a que la cancelación del registro de Usuarios Calificados únicamente podrá proceder cuando hayan transcurrido por lo menos 3 años desde el registro y se haya solicitado con un año previo, tal y como lo indica la Ley de la Industria Eléctrica.
Sección B. Procedimientos	4.1.5 Durante el periodo señalado en el numeral 4.1.2 el Usuario Calificado podrá contratar el Suministro Calificado, o en su caso, podrá presentar el aviso para solicitar a la CRE la cancelación del Registro de Usuarios Calificados conforme el segundo párrafo del artículo 60 de la LIE.	4.1.5 Durante el periodo señalado en el numeral 4.1.2 el Usuario Calificado podrá contratar el Suministro Calificado, o en su caso, podrá presentar el aviso para solicitar a la CRE la cancelación del Registro de Usuarios Calificados conforme el segundo párrafo del artículo 60 de la LIE.	En caso de no se procedente el comentario anterior, considerar que no de los puntos que se buscan con la obligación de UC contratar con Suministradores Calificados es activar el mercado y darle liquidez, si se mantiene lo de los 12 meses,

REFERENCIA	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
		LIE cumpliendo con el plazo mínimo de 3 años indicado en ese artículo.	se contrapone con los 3 años que se limita en la LIE.
Sección B. Procedimientos	2.1.4 En caso que la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, cumplido el plazo autorizado de cuatro meses sin que el Usuario Calificado haya contratado el Suministro Calificado ni dado de alta sus activos en el MEM a través de un Suministrador de Servicios Calificados, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso, dando aviso al Suministrador de Último Recurso y a la CRE respecto a la suspensión solicitada.	2.1.4 En caso que la CRE resuelva la solicitud de forma procedente, cumplido el plazo autorizado de cuatro meses sin que el Usuario Calificado haya contratado el Suministro Calificado ni dado de alta sus activos en el MEM a través de un Suministrador de Servicios Calificados, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento del plazo autorizado del Suministro de Último Recurso, dando aviso al Suministrador de Último Recurso, al Usuario Calificado y a la CRE respecto a la suspensión solicitada.	Notificar igualmente al Usuario Calificado de dicha suspensión
Sección B. Procedimientos	3.1.7 El CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador Calificado, y a la CRE respecto a la solicitud de suspensión.	3.1.7 El CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador Calificado, al Usuario Calificado y a la CRE respecto a la solicitud de suspensión.	Notificar igualmente al Usuario Calificado de dicha suspensión
Sección A. Disposiciones generales	1.1.4 El presente Procedimiento establece los supuestos aplicables para la obtención del Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, para aquellos Usuarios Calificados que fueron asignados al Suministro de Último Recurso mediante el mecanismo de asignación emitido por la CRE, y cuyo plazo máximo de cuatro meses para recibir el Suministro de Último Recurso haya finalizado, conforme a los siguientes casos: [...] iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	1.1.4 El presente Procedimiento establece los supuestos aplicables para la obtención del Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, para aquellos Usuarios Calificados que fueron asignados al Suministro de Último Recurso mediante el mecanismo de asignación emitido por la CRE, y cuyo plazo máximo de cuatro meses para recibir el Suministro de Último Recurso haya finalizado, conforme a los siguientes casos: [...] iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de cuatro meses.	Al ser un régimen eventual y transitorio se debe limitar al mismo plazo contemplado originalmente, aunado a que se debe unificar a la extensión del plazo de Suministro de Último Recurso.
Sección B. Procedimientos	1. Procedimiento general Cuando un Usuario Calificado haya sido asignado al Suministro de Último Recurso conforme a los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, podrá realizar las siguientes solicitudes a la CRE: [...] iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	1. Procedimiento general Cuando un Usuario Calificado haya sido asignado al Suministro de Último Recurso conforme a los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, podrá realizar las siguientes solicitudes a la CRE: [...] iii) Obtener condiciones provisionales para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de cuatro meses.	Al ser un régimen eventual y transitorio se debe limitar al mismo plazo contemplado originalmente, aunado a que se debe unificar a la extensión del plazo de Suministro de Último Recurso.
Sección B. Procedimientos	1. Procedimiento general [...] 8. El Usuario Calificado permanecerá suspendido del Suministro Eléctrico hasta en tanto no contrate el Suministro de Servicios Calificados o el Suministro de Servicios Básicos.	1. Procedimiento general [...] 8. El Usuario Calificado permanecerá suspendido del Suministro Eléctrico hasta en tanto no contrate el Suministro de Servicios Calificados o el Suministro de Servicios Básicos.	Eliminar la referencia a que los usuarios calificados podrán contratar el suministro básico, debido a que los Usuarios Calificados están impedidos para contratar el suministro básico, en términos del artículo 3, fracciones XLIX y LV y 48 de la Ley de la Industria Eléctrica.
Sección B. Procedimientos	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses.	4. Procedimiento específico para contratar bajo condiciones provisionales el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de cuatro meses.	Al ser un régimen eventual y transitorio se debe limitar al mismo plazo contemplado originalmente, aunado a que se debe unificar a la extensión del plazo de Suministro de Último Recurso.
Sección B. Procedimientos	4.1. El Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos, por un periodo no mayor de 12 meses	4.1. El Usuario Calificado deberá presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos, por un periodo no mayor de cuatro meses	Al ser un régimen eventual y transitorio se debe limitar al mismo plazo contemplado originalmente, aunado a que se debe unificar a la

REFERENCIA	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
	improrrogables donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción.	improrrogables donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción.	extensión del plazo de Suministro de Último Recurso.
Sección B. Procedimientos	4.1.6 Una vez concluido el plazo de 12 meses, o en el caso que sea emitida la declaratoria por parte de la CRE, de conformidad con el Transitorio Único de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados y conforme a los plazos que en su caso apliquen, lo que ocurra primero, y el Usuario Calificado no haya realizado las acciones señaladas en el numeral 4.1.5, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador de Servicios Básicos y a la CRE respecto a la orden de suspensión.	4.1.6 Una vez concluido el plazo de cuatro meses, o en el caso que sea emitida la declaratoria por parte de la CRE, de conformidad con el Transitorio Único de las Disposiciones del Registro de Usuarios Calificados y conforme a los plazos que en su caso apliquen, lo que ocurra primero, y el Usuario Calificado no haya realizado las acciones señaladas en el numeral 4.1.5, el CENACE ordenará al Transportista o al Distribuidor la suspensión del Suministro Eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos otorgados por la CRE, dando aviso al Suministrador de Servicios Básicos y a la CRE respecto a la orden de suspensión.	Al ser un régimen eventual y transitorio se debe limitar al mismo plazo contemplado originalmente, aunado a que se debe unificar a la extensión del plazo de Suministro de Último Recurso.

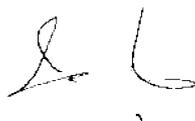
Del análisis expuesto en el presente, identificamos que el Anteproyecto se separa de los principios de Mejora Regulatoria que menciona el artículo 7 de la Ley Federal de Mejora Regulatoria (en adelante "LFMR"), ya que no otorga seguridad jurídica ni propicia certidumbre de derechos y obligaciones, siendo contrario a la LIE y, en general, al marco jurídico vigente afectando las condiciones de competencia económica y libre concurrencia y, por tanto, el funcionamiento eficiente del MEM.

Aprovecho para comentar que los miembros de la AME ofrecemos nuestra colaboración técnica y activa en la búsqueda de soluciones técnicas consensadas que favorezcan la eficiencia del MEM, al sector eléctrico y de México.

Finalmente, solicitamos amable y atentamente a esta H. Comisión se sirva:

ÚNICO.- Tomar en consideración para su análisis los comentarios y argumentos aquí manifestados y solicitar conforme a derecho las modificaciones procedentes al Anteproyecto a la autoridad competente.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad,



Carlos Francisco Rodríguez Samano
Representante Legal
Asociación Mexicana de Energía, A.C.